

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 27 de marzo de 2024.

VISTO: El Informe N° 286-2024-DIRESA-HRM-03 emitido el 21 de marzo de 2024 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Informe N° 0384-2024-DIRESA-HRM/6.1 emitido el 20 de marzo de 2024 por la Jefatura de la Unidad de Personal, el Informe N° 058-2024-DIRESA-HRM/06.01-UP-PROG emitido el 19 de marzo de 2024 por la encargada del Área de Programación de la Unidad de Personal, el Informe N° 139-2024-DIRESA-HRM/13 emitido el 12 de marzo de 2024 por la Jefatura del Departamento de Gineco Obstetricia, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1154, en su artículo 2 se contempla la definición de Servicios Complementarios en Salud, especificándose como el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma.

La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud.

Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1154, se establece las condiciones para la prestación de los Servicios Complementarios, señalándose lo siguiente:

- 3.1 Los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones:
 1. Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional.
 2. Queda prohibido programar los servicios complementarios en el descanso posguardia nocturna del profesional de la salud.
 3. Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad deben contar con el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).
- 3.2 Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad cesantes y jubilados que estén en aptitud física y mental pueden prestar servicios complementarios en salud, siempre y cuando cumplan con la última condición consignada en el numeral 3 del primer párrafo 3.1. En el Reglamento del presente decreto legislativo se establecen las normas que regulen su implementación. La aplicación del presente artículo no irroga gastos adicionales al tesoro público.

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud, la referida norma establece que los Servicios Complementarios en Salud podrán ser brindados por los profesionales de la salud contemplados en el Decreto Legislativo 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y en el Decreto Legislativo 1162 que incorpora disposiciones al Decreto Legislativo 1153 que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier Régimen Laboral, incluido el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme al detalle establecido en el Anexo N° 1 denominado "Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica". Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 034-2016-SA se modifica el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 001-2014-SA, a efectos de incorporar en sus alcances a los profesionales de la salud Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales;

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 27 de marzo de 2024.

Que, mediante el numeral 4.1.1 del Decreto Supremo N° 001-2014-SA, en cuanto a las condiciones para realizar la prestación de Servicios Complementarios, respecto de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), se indica que, la IPRESS aprobará su Plan de Ampliación de Atención, el cual será remitido al superior jerárquico inmediato para su supervisión, debiendo contener lo siguiente:

- Evidencia técnica de la capacidad productiva (brecha oferta - demanda) de la IPRESS, que demuestre la necesidad de ofertar servicios complementarios en salud; la cual deberá ser informada por el Jefe de Departamento y/o Servicio de la IPRESS, o quien haga sus veces.
- Relación nominativa de profesionales de la salud de los servicios definidos en el párrafo precedente dispuestos a prestar los servicios complementarios en salud fuera de su jornada ordinaria de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional, conforme a la legislación vigente; la cual deberá ser informada por el Jefe de Departamento y/o Servicio de la IPRESS, o quien haga sus veces.
- Contar con personal técnico asistencial y personal administrativo, así como materiales, sistemas de registro e información, equipos e infraestructura física disponible y apta, para prestar servicios complementarios;

Que, mediante Informe N° 139-2024-DIRESA-HRM/13 emitido el 12 de marzo de 2024 por la Jefatura del Departamento de Gineco Obstetricia, remite a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua el "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE GINECO-OBSTETRICIA" del Hospital Regional de Moquegua, correspondiente al mes de abril, mayo y junio de 2024, el que consta en seis (06) fojas, manteniendo la finalidad de mantener la cobertura del acceso a los servicios de salud especializado con estándares de calidad para los pacientes;

Que, mediante Informe N° 058-2024-DIRESA-HRM/06.01-UP-PROG emitido el 19 de marzo de 2024 por la encargada del Área de Programación de la Unidad de Personal realiza el costeo de los servicios complementarios, del Departamento de Gineco Obstetricia, determinándose un monto de S/ 52,920.00, bajo la meta 092 para la implementación del "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE GINECO-OBSTETRICIA" a ejecutarse en el mes de abril, mayo y junio de 2024, detallándolo como Anexo N° 01;

Que, mediante Informe N° 286-2024-DIRESA-HRM-03 emitido el 21 de marzo de 2024 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico emite opinión favorable y otorga disponibilidad presupuestal, conforme al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 RECURSOS ORDINARIOS
RUBRO	:	00 Recursos Ordinarios
META SIAF	:	092 Atención en Hospitalización
ESPECÍFICA DE GASTO	:	2.1.1.3.1.5 Servicios Complementarios
IMPORTE	:	S/ 52,920.00

Contando el visto bueno de la Oficina de Planeamiento Estratégico, la Unidad de Personal y con proveído de Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua para la emisión del acto resolutorio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) y el inciso d) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 07-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:


Artículo 1°.- APROBAR el "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE GINECO-OBSTETRICIA" del Departamento de Gineco Obstetricia del Hospital Regional de Moquegua, que consta en seis (06) fojas, con la programación del mes de abril, mayo y junio de 2024, que anexo a la presente resolución, forma parte integrante de esta.

Artículo 2°.- DISPONER a la Jefatura del Departamento de Gineco Obstetricia el monitoreo y ejecución del referido plan proyectado para satisfacer la brecha generada por la oferta y demanda de los servicios asistenciales.



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 27 de marzo de 2024.



Artículo 3°.- DISPONER a la Oficina de Planeamiento Estratégico y a la Oficina de Administración, realizar las gestiones administrativas correspondientes para la provisión presupuestal para la ejecución del referido plan, de conformidad al costo efectuado por la Unidad de Personal adjunto a la presente resolución como Anexo 01.

Artículo 4°.- REMITASE a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO
C.M.P. 017360 RNE 008701
DIRECTORA EJECUTIVA

MEHR/DIRECCIÓN
JLRV/AL
(01) ADMINISTRACIÓN
(01) PLANEAMIENTO
(01) U. PERSONAL
(01) A. PROGRAMACIÓN
(01) C. ASISTENCIA
(01) DPTO. GINECO-OBST
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO